



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 2325, folio 63, hoja n° PM61041, inscripción 2ª, CIF A-60917978.

Domicilio social: c/ Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca (Illes Balears).

Clave de la entidad: C-0723.

Nombre del producto

Responsabilidad Civil Profesional.

Tipo de seguro

Objeto del Seguro

Responsabilidad civil profesional que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, por daños patrimoniales causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores profesionales en que pueda incurrir el Asegurado en el ejercicio de la actividad profesional especificada en las Condiciones Particulares, tal y como dicha profesión venga regulada en los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

Información básica, previa para la suscripción del seguro

Descripción del riesgo y suma asegurada

La suscripción del riesgo exige que la información previa y mínima facilitada por el Tomador del seguro contemple:

- Nombre y NIF/CIF del Asegurado y/o Contratante.
- Actividad profesional.
- Domicilio y establecimientos.
- Volumen de facturación del último año.
- Declaración de no siniestralidad.
- Capitales asegurados.

Sumas aseguradas

Es la cantidad fijada en el Contrato de Seguro que representa el límite máximo a pagar por la entidad en cada Incidente.

Veracidad de la información

La base para valorar el riesgo y determinar el precio del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilita a La Entidad Aseguradora para realizar el proyecto y/o la solicitud por lo que la misma deberá ser veraz.

Su inexactitud o insuficiencia puede dar lugar a perder el derecho a la prestación, si ha mediado dolo o culpa grave. La indemnización puede reducirse proporcionalmente a la diferencia entre el precio convenido y la aplicable de haberse conocido el riesgo real, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Definiciones de la Regla de equidad, infraseguro y regla proporcional

- a. Regla de equidad, por infravaloración del riesgo: se entenderá como tal que en caso de incidente se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada como consecuencia de haberse aplicado una tasa de prima inferior debido a una declaración conteniendo alguna inexactitud en la declaración del riesgo que sea imputable al contratante o asegurado.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

- b. Infraseguro: ocurre cuando el valor otorgado por el asegurado a los bienes que se garantizan es inferior al que realmente tiene. En esta situación, si se produce un incidente la Entidad Aseguradora tiene derecho a aplicar la regla proporcional.
- c. Regla proporcional: se entiende como tal que si hay un incidente se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada si existe infraseguro.
- d. Sobreseguro: ocurre cuando el valor otorgado por el asegurado a los bienes que se garantizan es superior al que realmente tiene. En caso de incidente el valor máximo que se indemnizará será el que corresponda al real valor del bien.

Prima

Precio del seguro, incluidos recargos, tasas e impuestos legales repercutibles.

Actualización del precio

Se aplicarán las tarifas en vigor en el momento de la emisión del recibo, a los nuevos capitales revalorizados o solicitados.

Subsanación de diferencias

El asegurado deberá verificar que el alcance de las coberturas se corresponde con sus expectativas, y, en su caso, que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo reflejado en el Contrato de Seguro en cuanto a la descripción del riesgo y a las sumas aseguradas. En caso de diferencias el asegurado dispondrá del plazo de 1 mes para requerir su subsanación.

Necesidad de actualización

En el curso de la vigencia de la cobertura, deberá comunicarse a la entidad cualquier variación que se produzca que pudiera influir en la naturaliza y descripción del riesgo y en cuanto a los valores actualizables.

Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas

Modalidades

a. Básicas (contratación obligatoria):

- Responsabilidad Civil Profesional.
- Daños a expedientes.
- Liberación de gastos.
- Protección jurídica.
- Defensa y fianzas.

b. Principales garantías opcionales:

- Inhabilitación profesional.
- Responsabilidad Civil por vulneración de datos personales.
- Sanciones vulneración datos personales.
- Responsabilidad Civil Explotación.
- Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo y RC Cruzada.
- Responsabilidad Civil Locativa.
- Responsabilidad Civil Contaminación.
- Responsabilidad Civil Directivos.
- Infidelidad de Empleados.
- Responsabilidad Civil Producto y/o post trabajos.
- Responsabilidad Civil Bienes Confiados.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

- Gastos de gestión de la reputación.
- Reclamación a contrarios más compensación por asistencia a juicio.

Franquicias

Se trata de aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, debe ser asumida y satisfecha por el Asegurado.

Salvo disposición contraria, las franquicias establecidas en el presente contrato son franquicias por siniestro para daños materiales y perjuicios consecutivos.

Se precisa que, en caso de siniestro inferior a la franquicia establecida, el Asegurador no asume los gastos de defensa del Asegurado.

Este producto establece una franquicia general fija de 500 euros para todas las garantías y una fija de 1.500 euros para la garantía de Sanciones por vulneración de Datos Personales.

Límite y sublímites de indemnización

- **Por siniestro:** La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, incluidos intereses y gastos, correspondientes a un siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados.
- **Por anualidad de seguro:** La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones, incluidos intereses y gastos, procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad.
- **Para gastos de defensa:** El Asegurador se compromete a pagar por todos los gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un siniestro, como máximo, el límite o sublímite de responsabilidad económica, según corresponda, fijado en póliza.
- **Sublímites:** Cantidades indicadas en las condiciones de la póliza que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de los conceptos especificados en dichas condiciones. A tal efecto, se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, secuelas e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como sublímite máximo por siniestro, el establecido en las condiciones de la póliza como máximo de indemnización por siniestro.

Ámbito Temporal

Las garantías contratadas en la póliza suscrita cubren los daños ocurridos durante la vigencia del contrato y reclamados durante ese mismo período o en el plazo máximo de dos años a contar desde la terminación de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su período de duración, anulación o rescisión.

Defensa del Asegurado

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un Siniestro amparado por la póliza, AXA asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores.

Mediante petición expresa y aceptación previa por parte de AXA, el Asegurado puede siempre nombrar sus propios abogados para asegurar su defensa.

Riesgos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el contratante de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

Exclusiones principales comunes a todas las garantías

No estará cubierta bajo ninguna garantía los daños que sean consecuencia de:

- Intencionalidad o mala fe del asegurado.
- Guerra civil, huelga, motín, tumulto popular, terrorismo.
- Terremotos, inundaciones, y otros fenómenos extraordinarios.
- Daños morales, descréditos y pérdidas de estimación.
- Daños objeto de cobertura por seguro obligatorio.
- Sanciones, penalizaciones o multas.
- Realización de ensayos o técnicas experimentales.
- Amianto y productos que lo contengan, silicosis y legionela.
- Falta de cualificación profesional, licencias o permisos.
- Riesgo aéreo, marítimo, o ferroviario, así como los daños causados por o a cualquier nave o producto destinado a la navegación aérea, marítima o ferroviaria.
- Paralización de cualquier tráfico (aéreo, marítimo...).
- La falta de cualificación profesional, títulos, autorizaciones, licencias, permisos o cualquier otro requisito obligatorio para el desarrollo de la actividad asegurada.
- Reclamaciones consecuencia de un ataque lógico.
- Responsabilidad Medioambiental.
- Fusión o fisión nuclear, radiación.
- Daños sufridos por los bienes muebles o inmuebles que se hallen en poder del Asegurado.
- Daños ocasionados por asbestosis o cualquier otra enfermedad debida al amianto, moho tóxico y/o productos que lo contengan.
- Los daños genéticos, daños ocasionados por organismos genéticamente modificados, por campos electromagnéticos o derivados de la nanotecnología.
- Responsabilidad de Administradores de Sociedad.
- Reclamaciones relativas al ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, patentes, marcas u otros derechos de protección comercial.
- Las reclamaciones por acoso y/o discriminación.
- La Responsabilidad Decenal.
- Daños ocasionados o derivados del uso de urea-formaldehído.
- Reclamaciones por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.
- Daños ocasionados o derivados del uso de urea-formaldehído.

Producto actualizable

Deber de comunicar un aumento superior a 10% de la base de cálculo de la prima

En el curso de la vigencia de la cobertura, deberá comunicarse a la entidad cualquier variación que se produzca:

- a. en cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pudiera influir en la valoración del mismo,
- b. en cuanto a los valores asegurables.

Sobre la cuantía tomada sobre la base de cálculo de la prima, se acepta hasta un aumento automático del 10% anual sin necesidad de comunicación previa a AXA.

Dicho margen automático no será de aplicación a las cantidades fijas establecidas como Límites, sublímites de indemnización ni franquicias.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

Dado que como base de cálculo para el cómputo de la prima del presente contrato se han adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, dicha prima ha de ser actualizada al final de cada período de seguro conforme se establece en esta cláusula.

Dentro de los sesenta días siguientes al término de cada período de seguro y siempre y cuando el Tomador/Asegurado haya superado el 10% de la base de cálculo de la prima informada en póliza, el Tomador del Seguro o el Asegurado, deberán proporcionar al Asegurador los datos necesarios para el cálculo de la actualización de la prima, sin que para ello sea necesario en ningún caso el requerimiento por parte del Asegurador.

El siniestro

Procedimiento para la declaración del incidente

1. Comunicación del incidente.

- El Contratante del Seguro o el Asegurado deberá comunicar a AXA el acaecimiento del incidente dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, AXA podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el retraso de la declaración.
- En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

2. Informar de las circunstancias y consecuencias del incidente

- El Contratante del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar a AXA toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del incidente. En caso de violación de este deber, el rehúse del incidente sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.
- Cada carta de reclamación, orden judicial, citación o proceso y todos los documentos relacionados con los mismos y cualquier otra notificación escrita de una reclamación, será reenviada, sin contestar, a la Aseguradora inmediatamente después de recibirlos.

Aminorar las consecuencias del incidente

El Asegurado y el Contratante del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará a AXA inmediatamente de su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el incidente.

Ni el Asegurado, ni el Contratante del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de AXA.

El incumplimiento de estos deberes facultará a AXA para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el incidente, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del incidente, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Contratante del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a AXA o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, AXA quedará liberado de toda prestación derivada del incidente.

Concurrencia de seguros

Si existen varios seguros, AXA contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, AXA no está obligado al pago de la indemnización.

Liquidación del incidente al asegurado

Declarado el Incidente y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, la entidad, en el menor plazo de tiempo posible, indemnizará los daños garantizados en el Contrato de Seguro suscrita. Cuando la naturaleza del daño lo permita y el asegurado lo acepte, la entidad podrá proceder a su reparación.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

En cualquier supuesto, AXA deberá efectuar, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del incidente, el pago del importe de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

Rechazo del incidente al asegurado

En caso de rechazo del Incidente por la entidad, ésta comunicará al asegurado por el medio acordado entre ambos, los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del Incidente.

Instancias de reclamación

Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a. El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

- b. Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c. Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d. Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Legislación aplicable

Las condiciones de la póliza están sujetas a la siguiente normativa:

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y su normativa de desarrollo.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Si es un seguro obligatorio la normativa aplicable.
- Si hay riesgos extraordinarios del Consorcio R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

Situación Financiera y de Solvencia

El informe financiero y de solvencia de Axa Seguros se encuentra a disposición de los asegurados de la entidad y público en general a través la web www.axa.es.